



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : JOSE ALBERTO CHARRY VARGAS
RADICACIÓN : 2020-611

I.- ASUNTO

Resolver la solicitud de la parte actora de corrección en el nombre de la parte demandada, en el proveído de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Observa el Despacho que mediante proveído del 27 de octubre de 2020, se resolvió librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de JOSÉ ALBERTO VARGAS CHARRY, siendo lo correcto conforme al pagaré base de ejecución y escrito de demanda, JOSÉ ALBERTO CHARRY VARGAS, razón por la cual, al evidenciarse el error por alteración de la palabras dado que el nombre del demandado es el enunciado, y no como se dispuso.

En esa mediada, bajo la égida de la preceptiva antes citada resulta procedente la corrección del auto de fecha 27 de octubre de 2020, en torno al nombre del demandado que está contenido en la parte resolutive.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 27 de octubre de 2020 por alteración de palabras conforme a lo motivado, en consecuencia la parte demandada corresponde a JOSÉ ALBERTO CHARRY VARGAS y no JOSÉ ALBERTO VARGAS CHARRY, como se dispuso en el proveído



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

corregido, quedando de la siguiente forma:

*“PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de JOSE ALBERTO CHARRY VARGAS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:
(...)”*

SEGUNDO.- Lo restante del proveído pluricitado queda incólume

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS